

Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2021-025026
Fecha de Radicado	20 de agosto de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0490
Tema	Responsabilidades del Contador – Informes mensuales

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) Quiero conocer cuál es el tiempo máximo que dispone un contador para entregar informe para revisión en reunión mensual.

Difiere los tiempos si es empresa o propiedad horizontal, yo creería que antes más rápido mucho mejor.

¿Quién pone el tiempo de entrega de los informes?”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

¿Quién pone el tiempo de entrega de los informes?

Mediante concepto 2020-1166¹ emitido por el CTCP, se mencionan las responsabilidades del contador:

¹ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=42074e73-781b-4190-89ca-6f1200e37cc1>



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

"(...) es de estimar que todas las responsabilidades, funciones y obligaciones fueron establecidas para el Contador Público bajo un contrato formalizado entre las partes; por tanto, es responsabilidad y deber de este profesional sujetarse a dichos acuerdos y de manera concordante está obligado a actuar con sujeción a las normas de ética profesional (numeral 1 artículo 8 y artículo 37 de la Ley 43 de 1990 y normas complementarias - Anexo 4 DUR 2420 de 2015)

Así mismo la responsabilidad de presentar la información tributaria ante el ente regulador en este caso la DIAN, recae en la administración sin perjuicio de las obligaciones que debe asumir el contador público en su ejercicio, que como se expuso deben estar contenidas en el contrato suscrito y con base en éste "no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados" 1, por tanto, el CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre lo adecuado o inadecuado de los acuerdos realizados entre el contador público y la entidad, cuando se concluya que tiene responsabilidad frente a las declaraciones tributarias no presentadas; la validez de estos contratos será la indicada en las normas legales y reglamentarias que los regulan."

Por lo anterior, dentro de los acuerdos establecidos entre la entidad y el contador, deberán incluirse la periodicidad de los informes con destino a la gerencia (que son diferentes a los estados financieros de propósito general) y la fecha de entrega de los mismos.

Finalmente le recomendamos que en su trabajo considere lo establecido en las normas de control de calidad, normas que deben aplicar todos los contadores públicos en Colombia y que se incluyen en el anexo 4 del DUR 2420 de 2015.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

Leonardo Varón García
Consejero CTCP

Proyecto: Miguel Ángel Díaz Martínez

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco/Jesús María Peña B/Carlos Augusto Molano R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20